



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología (EFIDT)

30 de abril 2020



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

¿Qué es el Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología?

Es un estímulo otorgado a través de un crédito fiscal al contribuyente que realice gastos e inversiones en IDT y es acreditable contra el ISR de los contribuyentes. Éste equivale al 30% de los gastos e inversiones incrementales en IDT, respecto al monto de gastos e inversiones promedio en los tres ejercicios anteriores al ejercicio en el cual se solicite o un monto máximo de 50 millones de pesos.

(Art. 202 LISR).



Se considerarán como gastos e inversiones en IDT:

- A los realizados en territorio nacional.
- Los destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico.
- Los que se encuentren en los rubros descritos en el Anexo Único de las Reglas Generales para la aplicación del EFIDT.

<https://www.conacyt.gob.mx/index.php/fondos-y-apoyos/estimulo-fiscal-a-la-investigacion-y-desarrollo-de-tecnologia-efidt>



Podrán participar los contribuyentes que:

- Tengan uno o más proyectos de inversión en IDT.
- Estén al corriente con sus obligaciones fiscales.
- Tengan gastos incrementales respecto al promedio de gastos e inversiones en IDT de los 3 ejercicios fiscales anteriores.
- No se encuentren tributando en algún régimen fiscal especial.
- No hayan incurrido en ningún supuesto de revocación en ejercicios fiscales anteriores.
- Cuenten con su e.firma.



Algunas características de los proyectos:

- Que hayan sido correctamente capturados y firmados en el sistema en línea.
- Que cumplan con las Reglas Generales y en los Lineamientos de Operación que para tal efecto se expidan.
- Que tengan una duración máxima de 4 ejercicios fiscales.
- Las inversiones deben iniciar en 2020.
- Que no hayan recibido apoyos públicos en las mismas etapas presentadas.



Otras consideraciones:

- El EFIDT puede ser ejercido en un periodo máximo de 10 años.
- El monto máximo autorizado será de 50 mdp por contribuyente.
- Se tendrán por no presentados los proyectos que sean presentados por dos o más contribuyentes.
- Perderán el derecho a acreditar el estímulo los contribuyentes que no apliquen el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo.
- La recepción de la solicitud no prejuzga el cumplimiento de obligaciones, ni constituye una evaluación del proyecto.



Otras consideraciones:

- ❑ La Ley del impuesto sobre la renta (LISR), en su artículo 202, establece que el monto del estímulo a distribuir es de 1,500 millones de pesos por ejercicio fiscal.
- ❑ El estímulo no podrá aplicarse de manera conjunta con otros tratamientos fiscales preferenciales.
- ❑ El Estímulo Fiscal no es acumulable para efectos del ISR y será acreditable contra el ISR causado hasta por los diez ejercicios fiscales siguientes hasta agotarlo.
- ❑ El Comité autoriza el monto por proyecto, considerando el cumplimiento de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, y la normatividad que para tal efecto publique el CONACYT, siempre cuidando los límites establecidos en la LISR.



Reforma fiscal en materia de estímulos fiscales:

Ley del Impuesto sobre la Renta (Artículo 202 LISR)

- ❑ Se modifica la conformación del Comité Interinstitucional para la aplicación del Estímulo Fiscal a la IDT; se elimina al representante de Presidencia quedando conformado únicamente por CONACYT, SE, el SAT y la SHCP.
- ❑ Se elimina la obligación de presentar declaración informativa, así como contar con un sistema de cómputo que de manera permanente informe al SAT la aplicación de los recursos del Estímulo Fiscal.



Reforma fiscal en materia de estímulos fiscales:

Código Fiscal de la Federación (Artículo 32 D CFF)

- ❑ Como una medida para evitar que contribuyentes incumplidos participen del Estímulo Fiscal se reformó el artículo 32- D del CFF, a efecto de considerar que no podrán ser otorgados estímulos fiscales a los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 69 B y octavo párrafo 69 B Bis del CFF; contribuyentes que emiten facturas sin contar con el respaldo material para ello, y aquellos contribuyentes que estén aplicando pérdidas de manera indebida.



Modificaciones a las Reglas Generales del EFIDT

Medidas para facilitar su operación

- Se estableció un periodo de apertura del Sistema en línea del EFIDT; del **30 de marzo al 29 de mayo**.
- Se precisó en las Reglas Generales que los proyectos que se encuentren alineados a alguna de las temáticas de los ProNaCes obtendrán 5 puntos adicionales en su dictamen técnico.

Los cuales pueden consultar en la página del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología:

https://www.conacyt.gob.mx/images/pdfs_conacyt/efidet/2020/_PRONACES.pdf



Modificaciones a las Reglas Generales del EFIDT

Medidas para un mayor control

- ❑ Las declinaciones de Estímulo Fiscal deberán ser informadas al Comité, a efecto de que se considere en la publicación del monto del estímulo fiscal distribuido del ejercicio fiscal.
- ❑ Se deberá informar al Comité de los ajustes técnicos y financieros solicitados por los contribuyentes a efecto de que, en su caso, el Comité autorice un ajuste al Estímulo Fiscal autorizado.



Modificaciones a las Reglas Generales del EFIDT

Medidas para evitar prácticas indebidas

- Los contribuyentes que, posterior a la autorización del EFIDT, realicen ajustes a la baja en gastos de IDT, deberán informar a la Secretaría Técnica para que se les recalcule el monto del crédito fiscal previamente autorizado.
- En el cálculo del Estímulo Fiscal no se consideraran los gastos e inversiones en IDT realizados por los solicitantes con recursos públicos.
- Los contribuyentes que hayan interpuesto un medio de defensa contra alguna resolución del Comité, no podrán ser sujetos del EFIDT.



Modificaciones a las Reglas Generales del EFIDT

Medidas para evitar prácticas indebidas

- ❑ En caso de que se identifique que dos o más proyectos, cuentan con propuestas técnicas semejantes, se tendrán por no presentados.
- ❑ Sólo podrán obtener el Estímulo Fiscal contribuyentes que hayan realizado gastos en IDT en los tres ejercicios previos.



Procedimiento para la autorización del Estímulo Fiscal:

Para la autorización del EFIDT se considerará el dictamen de procedencia técnica emitido por el CONACYT y la evaluación del cumplimiento de obligaciones fiscales que realice la SHCP y el SAT, considerando los siguientes aspectos:

Cumplimiento Fiscal

- Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-D del CFF. (69 B y 69 B Bis).
- Contar como mínimo con tres años de operación.
- Haber realizado gastos e inversiones en IDT en los tres ejercicios previos.
- Contar con los CFDI que acrediten los gastos e inversiones realizados en IDT (no deben estar cancelados y deben respaldar los gastos en IDT realizados por el contribuyente solicitante).



Anexo

- ✓ Resolución Miscelánea Fiscal 2020, regla 3.21.1.1

Capítulo 3.21. De los estímulos fiscales

Sección 3.21.1. Disposiciones generales

Tratamientos y estímulos fiscales que no son aplicables conjuntamente con los estímulos fiscales a la producción teatral nacional, artes visuales, danza, música, investigación y desarrollo de tecnología, deporte de alto rendimiento y proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional

3.21.1.1. Para los efectos de los artículos 189, último párrafo, 190, último párrafo, 202, último párrafo y 203, último párrafo de la Ley del ISR, los tratamientos fiscales que no podrán aplicarse conjuntamente con los estímulos fiscales a que se refieren los artículos antes señalados son los siguientes:

- a) El previsto en el Capítulo VI del Título II de la Ley del ISR, respecto de las sociedades que hubieran optado por este régimen.*
- b) El previsto en el artículo 182 de la Ley del ISR, respecto de los contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila.*
- c) El previsto en el artículo 187 de la Ley del ISR, respecto de los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.*

LISR 182, 187, 189, 190, 202, 203



Cambios en los lineamientos:

Anexo 1.

Se realizaron modificaciones a los elementos a evaluar y sus respectivas ponderaciones.

Anexo 1. Elementos a evaluar con sus respectivas ponderaciones	
Aspectos específicos	Ponderación/Elementos a evaluar
5%	Metodología. Deberá contar con una descripción completa de los pasos y procedimientos científicos que se seguirán para alcanzar y validar los resultados del Proyecto. En la metodología se debe especificar: Pregunta o preguntas de investigación, Hipótesis, Métodos, técnicas o procedimientos que se utilizarán.
3%	Justificación. Presentar argumentos sobre los beneficios del Proyecto tecnológico, asociados al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, equipamiento, prácticas de operación, capacidades de personal, competitividad y mejora tecnológica continua, entre otros. Es conveniente que la justificación considere el análisis de otras alternativas con el propósito de asegurar los beneficios esperados.



Cambios en los lineamientos:

Anexo 1

Aspectos Específicos:

75% de la evaluación

Se retira lo siguiente:

*Resumen



No sufrió cambios



Inclusión/Cambio

Ponderación	Elemento a evaluar
5%	Metodología
3%	Justificación
3%	Plan para mitigar riesgos
3%	Organigrama
6%	Capacidad técnica del personal involucrado en la estructura organizacional
3%	Plan de explotación de resultados
7%	Efectos esperados
15%	Productos de investigación
10%	Factibilidad
10%	Pertinencia
10%	Información financiera



Cambios en los lineamientos:

Anexo 1

Consideraciones generales:
25% de la evaluación

Se retira lo siguiente:

- *Novel
- *Grado en el que los productos son tecnológicamente nuevos
- *Creatividad



No sufrió cambios



Inclusión/Cambio

Ponderación	Elemento a evaluar
5%	Grado de Innovación
5%	Sistemático (Planeado y presupuestado)
5%	Transferible o reproducible
5%	Uso de tecnologías radicalmente nuevas
5%	Grado en que uno de sus subsistemas cambia



Cambios en los lineamientos:

Anexo 1

Puntos Extra:

5 puntos adicionales

Se retira lo siguiente:

*Zonas Económicas

Ponderación	Elemento a evaluar
5 puntos	Programas Nacionales Estratégicos



No sufrió cambios



Inclusión/Cambio



Cambios en los Lineamientos:

Anexo 2.

Se adicionaron 9 productos tecnológicos.

Anexo 2. Tipo de productos tecnológicos entregables	
A.	Entregables comprometidos a partir de la realización de los proyectos
1	Solicitud de patente o patente otorgada en México conforme a la Ley de la Propiedad Industrial, para su uso o licenciamiento en empresas mexicanas. Solicitud u obtención del derecho de exclusividad que otorga el Estado mexicano sobre una invención; se tramita ante el IMPI por medio de un documento técnico que describe el avance tecnológico de la invención.
2	Solicitud de patente o patente otorgada en México al amparo del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, para su uso o licenciamiento en empresas mexicanas. Es la solicitud u obtención de protección por patente otorgada para una invención en muchos países al mismo tiempo mediante la presentación de una solicitud "internacional" de patente. Pueden presentar dicha solicitud los nacionales o residentes de los Estados Contratantes del PCT.
3	Modelos de utilidad. Se consideran modelos de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad. Esta definición se apega a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Propiedad Industrial.
4	Artículo científico. Artículos científicos que se publiquen en una revista especializada bajo un esquema de



Cambios en los lineamientos:

Anexo 2.A.

Se incluye 1 productos tecnológicos adicional a los propuestos en 2019.

1. Solicitudes de patentes o patente conforme a la Ley de la Propiedad Intelectual.

2. Solicitud de patentes o patente al amparo del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes

3. Modelos de utilidad

4. Artículo Científico

5. Libro o capítulo de libro científico

6. Desarrollos tecnológicos

7. Derechos de autor

8. Diseño Industrial

9. Materiales

10. Productos tecnológicamente mejorados

11. Reporte técnico

12. Planta piloto

13. Dispositivo o prototipo

14. Derechos de obtentor



Cambios en los lineamientos:

Anexo 2.B.

Se incluyen la sección con 8 productos tecnológicos adicionales a los propuestos en 2019.

1. Producto
Mínimo Viable

2. Talento Técnico
Especializado
formado

3. Talento Técnico
Especializado
incorporado

4. Acciones de
apropiación social
del conocimiento
generado

5. Diseño de
producto

6. Productos para
producción y
comercialización

7. Pruebas de
validación

8. Certificaciones

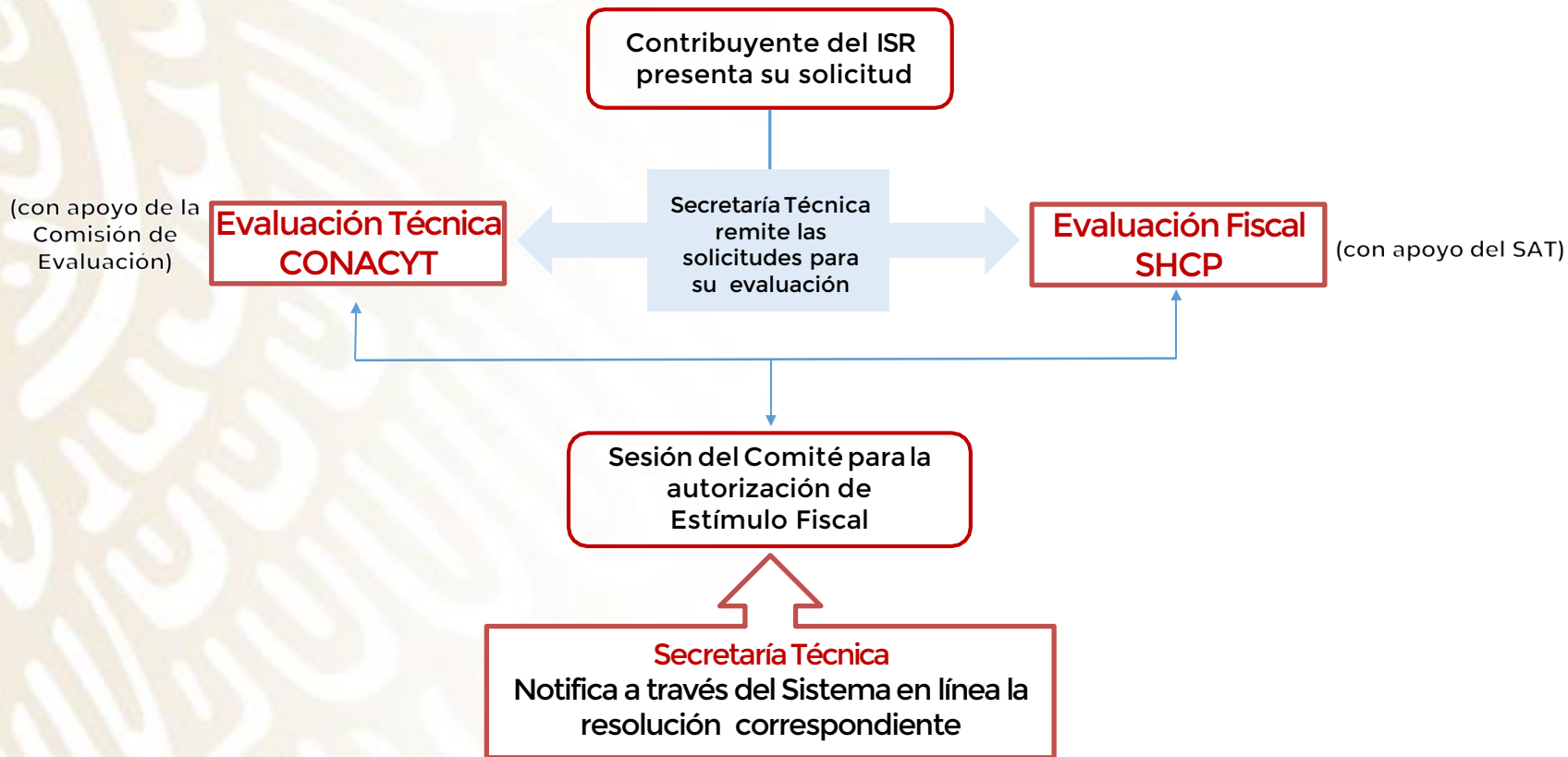


Procedimiento para la aplicación:

- Contar con RFC y RENIECYT.
- Completar en el sistema en línea la información del general del contribuyente.
- Completar en el sistema en línea la información del proyecto, así como cargar los documentos digitalizados que se requieran.
- Firmar dentro del periodo establecido en las Reglas Generales para la aplicación del EFIDT la solicitud correspondiente:
 - ✓ Apertura del sistema 00:00 hrs del 30 de marzo 2020.
 - ✓ Cierre del sistema 18:00 hrs del 29 de mayo 2020.



Procedimiento de autorización:





Obligaciones de los contribuyente autorizados con el EFIDT:

Los contribuyentes beneficiados con el Estímulo Fiscal deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las Reglas Generales y en la normatividad que para tal efecto emita el CONACYT, tales como presentar:

Informe de
impactos y
beneficios

Informe de
contador y
financiero

Avance de
entregables
y registro de
patentes

VISITAS TÉCNICAS

Para dar
seguimiento a
los proyectos

El Contador Público que realice el informe no deberá encontrarse amonestado, ni tener cancelado su registro ante el SAT.

Asimismo, deberá informar sobre los CFDI que acrediten los gastos e inversiones en IDT realizados en el ejercicio autorizado.



Proceso de evaluación

Recepción de Solicitud firmada

Del 30 de marzo al 29 de mayo

Evaluación técnica Individual por parte de los miembros del Registro Conacyt de Evaluadores Acreditados (RCEA)

Evaluación técnica por parte de la Comisión de Evaluación y el Grupo de Análisis de Pertinencia

Dictamen de procedencia técnica

Seguimiento y cierre

2021



Fechas importantes

30 de marzo de 2020

Apertura del Sistema en Línea.

29 de mayo a las 18:00 horas

Cierre del Sistema en Línea.

01 de octubre de 2020

Notificación de proyectos beneficiados y montos autorizados.

**A partir del 10 de octubre de
2020**

Retroalimentación de proyectos no beneficiados.

31 de enero de 2021

Envío de reporte de impactos y beneficios de proyectos beneficiados en 2020 y los que aún no han terminados sus etapas.

15 de febrero de 2021

Envío de informe financiero de proyectos beneficiados 2020 y multianuales de otros ejercicios fiscales.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Contactos:

estimulosfiscalesidt@conacyt.mx

dcomercializaciont1@conacyt.mx

elizabeth.pasos@conacyt.mx

vvalencia@conacyt.mx